



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 333-2012/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 29 AGO 2012

VISTO: La Opinión Legal N° 188-2012/GOB.REG.HVCA/ORAJ-alfg con Proveído N° 523752-2012/GOB.REG.HVCA/PR-SG, el Informe N° 1678-2012/GOB.REG.HVCA/ORA-OL, con Proveído N° 1200-2012/GOB.REG-HVCA/ORAJ, sobre nulidad del proceso de selección; y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 08 de Agosto del 2012, el Gobierno Regional de Huancavelica, realizó la convocatoria referida al Proceso de Selección A.D.P N° 31-2012/GOB.REG.HVCA/CEP – Primera Convocatoria para la **“Adquisición de Productos Veterinarios para el Proyecto: Mitigar los Efectos Negativos ocurridos por las intensas lluvias y granizadas en la actividad pecuaria Región Huancavelica”**;

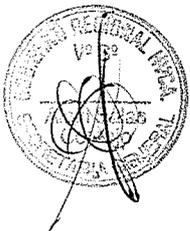
Que, se señala que con fecha 20 de agosto del 2012, se realizó la absolución de consultas y/u observación a las bases del proceso;

Que, mediante Carta N° 375-2012/CASRL-HVCA, de fecha 22 de agosto del 2012, el Postor Central Agropecuaria, solicita la elevación de las bases del Proceso de Selección A.D.P N° 31-2012/GOB.REG.HVCA/CEP;

Que, el Decreto Legislativo N° 1017 – Ley de Contrataciones del Estado, en su artículo 56° **“Sobre Nulidad de los Actos derivados de los Procesos de Selección”** señala que: *“El Tribunal de Contrataciones del Estado en los casos que conozca declarara Nulos los Actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las Normas Legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la Normatividad Aplicable, debiendo expresar en la Resolución que expida la etapa que se retrotraerá el proceso de selección. El titular de la Entidad Declarara de Oficio la Nulidad del Proceso de Selección por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes de la celebración del contrato sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación...”*

Que, el Decreto Supremo N° 184-2008-EF Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en su artículo 2° **“Ámbito de Aplicación de la Ley”** señala: *“La Ley y el presente Reglamento son aplicables a la Contratación de bienes, servicios y obras, siempre que sean brindados por terceros y que la contraprestación sea pagada por la Entidad con fondos públicos”* y el artículo 5° **“Funcionarios y Órganos encargados de las Contrataciones”** señala: *“Para los efectos de la aplicación de la Ley y el presente Reglamento están a cargo de las contrataciones los siguientes funcionarios y dependencias de la Entidad: 8) Titular de la Entidad, es la más alta autoridad ejecutiva de conformidad con sus normas de organización, que ejercen las funciones previstas en la Ley y en el presente Reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contrataciones del Estado. En el caso de las empresas del Estado, el titular de la Entidad es el Gerente General o el que haga sus veces...”*;

Que, al respecto debemos tener presente que el artículo 109° de la Constitución Política del Estado, señala que toda norma es obligatoria desde el día siguiente de su publicación en el diario oficial, salvo disposición contraria de la misma que postergue su vigencia en todo o en parte, asimismo es de aplicación el Decreto Legislativo N° 1017 y su respectivo Reglamento el Decreto Supremo N°184-2008-EF, quedando





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 333 -2012/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 29 AGO 2012

claramente el marco legal aplicable a dicho proceso;

Que, en el marco legal antes citado en el Artículo 5° referido a “Especialidad de la Norma y Delegación”, señala: “El presente Decreto Legislativo y su Reglamento prevalecen sobre las normas de derecho público y sobre aquellas de derecho privado que les sean aplicables” precisando claramente que la norma está referido a casos de contrataciones con el Estado;

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado señala en el quinto párrafo del artículo 58° que: “Una vez publicado el pronunciamiento a través del SEACE, este deberá ser implementado por el Comité Especial aun cuando ello implique la suspensión temporal del proceso y/ o la prórroga de las etapas del mismo, en atención a la complejidad de las correcciones, adecuaciones o acreditaciones que sea necesario realizar. El Comité Especial no puede continuar con la tramitación del Proceso de Selección sino ha cumplido con implementar adecuadamente lo dispuesto en el pronunciamiento bajo sanción de nulidad y sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiere lugar;

Que, sin embargo, vista la página del Sistema Electrónico del Estado SEACE, en el presente proceso de selección se ha procedido a la integración de las Bases, pese a que aún no se ha emitido pronunciamiento alguno respecto al escrito de elevación de observaciones presentada por el Postor Central Agropecuaria, infringiéndose así lo dispuesto en el quinto párrafo del artículo 58° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado lo cual acarrearía la nulidad de dicha etapa;

Que, por las consideraciones expuestas, se advierte contravención a la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, por lo que de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 56° de la citada norma, resulta procedente la declaración de nulidad del acto, correspondiendo retrotraer el proceso hasta la etapa previa a la integración de las Bases;

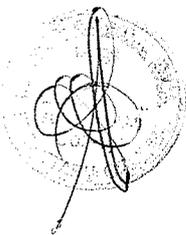
Estando a lo informado; y,

Con la visación de la Gerencia General Regional, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783: Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867: Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- DECLARAR la Nulidad del Acto de Integración de Bases del Proceso de Selección ADP N° 031-2012/GOB.REG.HVCA/CEP: “Adquisición de Productos Veterinarios para el Proyecto: Mitigar los Efectos Negativos ocurridos por las intensas lluvias y granizadas en la actividad pecuaria Región Huancavelica”; debiendo **RETROTRAERSE** el proceso





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 333-2012/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 29 AGO 2012

hasta la etapa previa a la Integración de las Bases.

ARTICULO 2°.- ENCARGAR a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Huancavelica, determinar las responsabilidades a que hubiera lugar contra aquellos servidores y/o funcionarios que hubieran participado en los hechos que motivaron la presente nulidad.

ARTICULO 3°.- NOTIFICAR la presente Resolución a los Órganos Competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, Órgano de Control Institucional, Oficina de Logística, para los fines pertinentes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.

